

Procedimiento de Gestión y Calificación de Estudios de Análisis de Fallas

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

UNIDAD TÉCNICA DE GENERACIÓN Y TRANSPORTE DIE	Versión: 1.1	N° de páginas: 10	Código:
	ELABORADO POR:	REVISADO Y APROBADO POR:	
	Rodrigo Flores Sanhueza	Jack Nahmías S.	
	FECHA: 23-07-2026	FECHA: 23-07-2026	

1. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

- 1.1** Este procedimiento establece los lineamientos para la gestión, monitoreo y fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente respecto de las incidencias producidas, e informadas en los estudios de análisis de falla (EAF), en generación y transporte de electricidad acorde a las obligaciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

2. OBJETIVO

- 2.1** Establecer de manera clara y precisa el proceso de fiscalización que lleva a cabo esta Superintendencia con respecto a los Estudios de Análisis de Fallas postuladas por los Coordinados en el proceso STAR "Informes Análisis de Fallas".

3. OBJETIVO ESPECIFICO.

- 3.1** Identificar las principales referencias normativas que regulan el proceso STAR "Informes Análisis de Fallas", conforme a la legislación vigente.
- 3.2** Precisar los roles y responsabilidades de los actores involucrados en el proceso de Calificación de Estudios de Análisis de Fallas que afecta al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), en los segmentos de generación y transporte.
- 3.3** Analizar las bases del procedimiento de Calificación de Estudios de Análisis de Fallas, destacando los principales elementos normativos y legales que lo sustentan.
- 3.4** Explicar el procedimiento interno de trabajo desarrollado por los miembros del equipo de Calificación de Estudios de Análisis de Fallas del Departamento de Generación y Transporte de Electricidad (DGTE).
- 3.5** Representar gráficamente, mediante un flujograma, el proceso interno de trabajo del equipo de Fuerza Mayor.

4. REFERENCIAS

4.1 Oficio Circular N°1513_2006

- 4.1.1** Establece el procedimiento, contenido, forma y plazo para la entrega de los Estudios de Análisis de Falla (EAF), estableciendo el proceso STAR "Informes Análisis de Fallas".

4.2 Oficio Circular N°6485_2012

- 4.2.1** Instruye modificaciones al proceso STAR "Informes Análisis de Fallas", implementando nuevos apartados y solicitudes de información en este.

4.3 Resolución Exenta N°4764_2014

- 4.3.1 Modifica el proceso "Informes Análisis de Fallas", estableciendo nuevos campos presentes en dicha resolución.

4.4 Oficio Circular N°7547_2015

- 4.4.1 Se instruyó a las empresas propietarias de instalaciones eléctricas de generación, transmisión y distribución de electricidad, remitir sus observaciones respecto a la metodología propuesta para la clasificación de fuerza mayor. Las observaciones realizadas por las empresas eléctricas fueron debidamente analizadas por este organismo.

4.5 Resolución Exenta N°15704_2016

- 4.5.1 Se informó a las empresas de los segmentos de distribución y transmisión de electricidad, los alcances y requisitos que deben reunir las causas que originen un evento que provoque la interrupción de servicio eléctrico, a efectos de calificar dicha interrupción como fuerza mayor o caso fortuito.

4.6 Decreto Supremo N°31_2017

- 4.6.1 Aprueba reglamento para la determinación y pago de las compensaciones por indisponibilidad de suministro eléctrico.

4.7 Oficio Ordinario N°11379_2019

- 4.7.1 Se requirió a través del Coordinador Eléctrico Nacional, que el mismo y las empresas propietarias de instalaciones eléctricas de generación y transmisión, remitieran sus observaciones respecto a las causas y probatorios para fallas ocurridas en el Sistema Eléctrico Nacional.

4.8 Resolución Exenta N°30891_2019

- 4.8.1 Modifica Proceso "Informes de Análisis de Fallas", incorporando un nuevo formato para los Estudios de Análisis de Falla.

4.9 Resolución Exenta N°30988_2019

- 4.9.1 Fija alcance y requisitos del concepto de fuerza mayor o caso fortuito para situaciones de interrupciones de suministro eléctrico producto de ventos en los segmentos de generación y transmisión de electricidad.

4.10 Resolución Exenta N°30989_2019

- 4.10.1 Modifica proceso "Informes de Análisis de Fallas" para efectos de postular una falla como fuerza mayor o caso fortuito, actualizando las causas pertenecientes en fenómeno físico, informe de interrupción, declaración jurada y anexo de probatorios.

4.11 Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones _2020

- 4.11.1 Establece los requisitos, procedimientos, metodologías y condiciones de aplicación para la determinación y el pago de compensaciones a usuarios finales por indisponibilidad de suministro eléctrico.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

5.1 Coordinados

- 5.1.1 Son responsables de mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para evitar interrupciones en el suministro a los usuarios finales, cumpliendo con la normativa vigente. Además, deben disponer del equipamiento necesario para registrar la información requerida en la elaboración de los Informes de Falla (IF) y los Estudios de Análisis de Falla (EAF), conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (NTSyCS). También están obligados a enviar al Coordinador información técnica, estadística y operativa, así como cualquier antecedente adicional que este o la Superintendencia requieran, respetando las formas y plazos establecidos.
- 5.1.2 Asimismo, deben cumplir con todas las formalidades, instrucciones y plazos en materia de coordinación, seguridad y calidad de servicio emitidas por el Coordinador. En lo referente a compensaciones, si el Coordinado actúa como Suministrador, debe pagar a los clientes afectados cuando así lo instruya la Superintendencia. Si, en cambio, el Coordinado resulta responsable de una indisponibilidad de suministro no autorizada y fuera de los estándares, deberá reembolsar a los Suministradores que hayan realizado los pagos compensatorios correspondientes.

5.2 Coordinador Eléctrico Nacional

- 5.2.1 Tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Norma Técnica, lo cual implica registrar todos los eventos ocurridos en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), elaborar los Estudios de Análisis de Falla (EAF) cuando corresponda y comunicar dichos estudios tanto a la Superintendencia como a los Coordinados, respetando los plazos y formas definidos por la NTSyCS. Asimismo, debe calcular los índices de indisponibilidad de suministro, de Energía Interrumpida y de Energía no Suministrada (EnS) para cada Punto de Control relevante, y comunicar oportunamente cuando estos índices superen los estándares establecidos en la norma. También debe mantener actualizada la información pública en el sitio web del Coordinador, según lo exigido por la normativa vigente.
- 5.2.2 Además, el Coordinador debe adoptar las medidas necesarias para asegurar el reembolso total a las Empresas Suministradoras, ya sean distribuidoras o, en el caso de Clientes Libres, aquellas con contrato de suministro vigente. Tiene la obligación de informar a la Superintendencia cualquier incumplimiento relacionado con el pago de compensaciones o reembolsos, una vez concluido el proceso de impugnaciones. También le compete calcular e instruir los pagos correspondientes a las reliquidaciones por saldos asociados a la Energía no Suministrada, una vez que las impugnaciones judiciales se encuentren firmes. Para llevar a cabo estas tareas, el Coordinador podrá solicitar a los Coordinados toda la información necesaria para la correcta aplicación de la NT Compensaciones.

5.3 Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)

- 5.3.1 Tiene la responsabilidad, en función de los antecedentes indicados en el EAF, de determinar el tipo de clasificación de la Falla la cual puede ser Fuerza Mayor o Interna.
- 5.3.2 En caso de determinar que las acciones de corto o largo plazo indicadas por los Coordinados y las acciones indicadas por el Coordinador se consideren insuficientes para corregir o eliminar la(s) causa(s) raíz de las Fallas, tiene la responsabilidad de instruir planes de acción a los Coordinados.
- 5.3.3 Es responsable de llevar a cabo las investigaciones necesarias para determinar si corresponde el pago de compensaciones ante eventos o fallas que generen interrupciones en el suministro eléctrico. En caso afirmativo, debe instruir a las Empresas Suministradoras el pago de dichas compensaciones, así como también ordenar el reembolso total e inmediato a estas empresas cuando corresponda.
- 5.3.4 Además, le corresponde fiscalizar que las empresas responsables de la interrupción efectúen oportunamente el reembolso a los suministradores que realizaron los pagos compensatorios. También debe diseñar y establecer un proceso para la gestión y control de las interrupciones reguladas por la Norma Técnica, así como abordar todas aquellas materias que le competen conforme a la Ley N°18.410 y la normativa vigente aplicable.
- 5.3.5 En el marco de sus atribuciones legales, le corresponde instruir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios que resulten procedentes, en caso de detectarse incumplimientos a la normativa eléctrica vigente, pudiendo aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad de la infracción, conforme a lo establecido en la Ley N°18.410 y demás normativa aplicable.
- 5.3.6 **Analista UTGT**
Encargado de carga y almacenamiento de datos, traspaso de datos a planilla Excel de análisis grupal, revisión y precalificación de EAF y asignación de estos a los profesionales.
- 5.3.7 **Grupo EAF UTGT**
Encargados de revisión, análisis y propuesta de calificación de cada EAF. Además, le corresponde proponer acciones a seguir (oficios de solicitud de información, instrucciones de Planes de Acción y procedimientos administrativos sancionatorios).
- 5.3.8 **Profesionales UTGT**
Encargados de revisión y análisis detallado de EAF asignado, elaboración de informes técnicos, oficios de solicitud de información, instrucciones de Planes de Acción y procedimientos administrativos sancionatorios si correspondiera.

5.4 Jefatura UTGT

Encargado de aprobación de informes técnicos y calificación final de EAFs.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Carga y almacenamiento de datos

El Analista UTGT realiza al menos 2 solicitudes de actualización de la Plataforma SEC EAF al Departamento de Informática por semana, pudiendo aumentar su frecuencia de ser necesario. El Analista se encarga de descargar los EAF (en formato PDF) y sus correspondientes probatorios, los que almacena en un servidor NAS, en una carpeta destinada a cada EAF, la cual contiene tanto el EAF como sus probatorios, almacenando adicionalmente toda la documentación que pueda ser solicitada o entregada para el EAF en cuestión. Todos los miembros del DGTE tienen acceso a estos expedientes y al servidor NAS.

6.2 Traspaso de datos a planilla Excel de análisis grupal

Desde la plataforma SEC EAF, el Analista UTGT descarga los datos en una planilla Excel, que es compartida para todos los miembros del Grupo EAF UTGT.

6.3 Revisión y precalificación de EAF

El Analista UTGT realiza una revisión del EAF para ver la proposición de calificación de el(los) coordinado(s) (Interna o Fuerza Mayor). En el caso en que la propuesta sea Fuerza Mayor, el Analista debe verificar la completitud de los probatorios entregados. Para cada causa de interrupción propuesta como Fuerza mayor, existe un listado de probatorios que se deben adjuntar.

6.4 Asignación de EAF

El Analista UTGT crea un caso y asigna cada uno de los EAF, de manera equitativa, a los miembros del grupo EAF UTGT. Sin perjuicio de lo anterior, todos los miembros revisan el 100% de los EAF, independiente si les fueron asignados como responsable del caso, entregando sus conclusiones, observaciones y clasificación respecto al mismo. El resultado de la revisión individual queda registrado en la Planilla Excel.

6.5 Reunión de equipo EAF

Semanalmente, se realiza una reunión (online o presencial según la disponibilidad de los miembros) con los Profesionales del grupo EAF UTGT y el Analista, en la cual cada Profesional da sus observaciones al EAF y se establecen las acciones a seguir. Esta reunión es clave, ya que, en ella, se llega a la determinación de la propuesta de calificación del EAF.

6.6 Casos Especiales

En los casos en que el EAF ya ha sido revisado tanto por el Analista como por el grupo EAF, y queden aspectos inconclusos que no permitan una calificación, a través de un oficio ordinario se solicita al CEN, que remita antecedentes adicionales al EAF.

6.7 Determinación final

Una vez que el EAF cuenta con una propuesta de calificación, como Interno o Fuerza Mayor, el Profesional UTGT elabora un Informe Técnico, en el cual se detallan los fundamentos de la propuesta de calificación, el detalle de la interrupción, la Energía no Suministrada (EnS) y las acciones a seguir.

7. Determinación de la clasificación de la Falla

7.1 Fuerza Mayor

Conforme al numeral 11 del artículo 3° de la Ley 18410, corresponde a esta Superintendencia comprobar los casos en que la falta de claridad o de continuidad de servicio se deban a casos fortuito o fuerza mayor. En este sentido, los requisitos que debe reunir la causa de origen de un evento que provoque la interrupción de servicio eléctrico, para la configuración de caso fortuito o de fuerza mayor, están establecidos en la Res. Ex N°15704 del año 2016 y estos son:

Imprevisibilidad del hecho: la imprevisibilidad apunta a la incapacidad técnica o profesional de la empresa de prever la ocurrencia del evento dentro de cálculos ordinarios o corrientes, por lo que estará impedida de disponer o preparar medios para evitar esa contingencia. Racionalmente, no existe manera de anticipar la ocurrencia o materialización del evento que se declara como Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Este requisito exige que los coordinados ponderen la probabilidad de ocurrencia del evento, la que evidentemente estará asociada, entre otras consecuencias, a la frecuencia en la ocurrencia del mismo.

Irresistibilidad del hecho: la Fuerza Mayor o Caso Fortuito requiere la ocurrencia de un hecho imposible de ser resistido, lo que implica que el coordinado que ha debido enfrentarlo no ha podido evitar su acaecimiento; y que una vez desencadenado, no ha podido evitar sus consecuencias, incluso ejerciendo las medidas que racional y diligentemente cabía emplear al efecto, lo que a su vez impide cumplir con la obligación de servicio público eléctrico.

Exterioridad del hecho: el hecho eventualmente constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debe consistir en un hecho externo, absolutamente extraño a la voluntad del agente que lo reclama, es decir, que no haya contribuido en forma alguna a su ocurrencia. Lo anterior significa que no es posible alegar esta causal cuando es el propio coordinado el que incide en su generación.

Las acreditaciones descritas deben concurrir en forma copulativa, ya que todas ellas en su conjunto configuran la ocurrencia de un hecho calificable como caso fortuito o fuerza mayor.

7.2 Determinación Causa Interna

Con posterioridad a la etapa de determinación, el profesional asignado procede a la elaboración del correspondiente informe de análisis técnico, en el cual la Superintendencia expone de manera fundamentada las razones y conclusiones que

sustentan la calificación de causa interna respecto del EAF en particular. Dicho informe puede ratificar lo declarado por el titular de la instalación o, en su defecto, justificar la modificación de la calificación desde Fuerza Mayor a causa Interna.

Una vez concluido dicho análisis, y conforme a los lineamientos establecidos en la Tabla de Criterios, el fiscalizador evalúa si resulta procedente instruir la implementación de un plan de acción destinado a mitigar la ocurrencia de fallas de naturaleza similar en la misma instalación. En caso de que así se determine, y atendiendo a los criterios definidos en la Tabla de Criterios, podrá iniciarse un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa responsable de la interrupción del suministro.

Cabe mencionar que aquellas fallas que sean declaradas causa interna pueden dar lugar a compensaciones dependiendo si se supera o no el estándar de indisponibilidad.

7.3 Criterios para Acciones a Seguir

La siguiente tabla presenta criterios unificados establecidos por la Unidad de Generación y Transporte de Electricidad, con el objetivo de proponer acciones que faciliten la labor fiscalizadora y promuevan la unificación de criterios en los procesos correspondientes.

TABLA DE CRITERIOS

Calificación SEC	ENS >100	Tiempo Indisp. > 3 H	Falla Reiterada >1	Cliente Reg. Afec.	Propuesta Acción a Seguir	Observación
Interna	No	No	No	Si	C	
	No	Si	No	Si	C	
	No	No	Si	Si	CP	
	Si	No	No	Si	AC	
	Si	Si	No	Si	AC	
	No	Si	Si	Si	AC	Previa evaluación del fiscalizador y equipo EAF
	Si	No	Si	Si	AC	Previa evaluación del fiscalizador y equipo EAF
	Si	Si	Si	Si	ACP	

Donde:

C: Compensa.

P: Plan de Acción.

A: Proceso Administrativo.

8. Plazos y Tiempos

8.1 Tiempos asignados según para el proceso de Estudio para EAF.

8.1.1 La Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (NTSyCS), establece en el Título 6-7 Estudio para Análisis de Falla, los plazos, tiempo y responsables de realizar las acciones planteadas en el mismo, siendo así:

Evento/ acción	Plazo máximo	Responsable	Descripción	Artículo NTSyCS
Comunicación inicial de la falla	inmediato	Coordinado	Notificación al Coordinador del evento que afecte continuidad de suministro.	6° - 38
Formalización de la comunicación	48 horas después de la falla	Coordinado	Se entrega al Coordinador datos técnicos iniciales del evento.	6° - 39
Envío de informe de Falla	5 días hábiles	Coordinado	Informe detallado con cronología, protecciones, registros y maniobras ejecutadas.	6°-40
Elaboración de EAF Elaboración y publicación del Estudio de Análisis de Falla (EAF)	15 días hábiles	Coordinador	Desarrollo extendido del EAF, publicación y envío a la Superintendencia	6°-43
Emisión de informe de acciones correctivas y cronograma	30 días hábiles desde EAF	Coordinador	Indicación de medidas correctivas derivadas del EAF y cronograma de implementación.	6°-44
Implementación y notificación de acciones correctivas	Una vez implementadas	Coordinador	Informe a la Superintendencia sobre ejecución o incumplimiento del cronograma.	6°-44
Posible solicitud de información adicional	Hasta 9 meses desde la falla	SEC	Si se solicita información o EAF extendido, el Coordinador debe entregar los antecedentes requeridos	6°-43
Aplicación de informe EAF reducido (para fallas inferiores a 4 MW)	Dentro de los plazos previos	Coordinador	Versión reducida del informe con información básica, salvo que la SEC solicite el EAF extendido.	6°-43
Auditoría técnica (recomendada por el EAF)	No se estipula un plazo	Coordinador	Auditoría a instalaciones involucradas para recabar más información o verificar medidas correctivas	6°-45

9. FLUJOGRAMA

